



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1830
RADICADO N°. 2019-00835-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 8 de octubre de 2020 (fl. 25), se requirió a la parte actora para que se sirviera practicar la notificación de la parte demandada en debida forma, dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el día 16 de octubre del mismo año. Durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por WILLIAM FERNANDO RUIZ MEJÍA en contra de OSCAR DE JESÚS ECHEVERRI DUQUE, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Conforme la orden de títulos impresa, se ordena la entrega del título constituido por valor de \$76.676 en favor de la parte demandada OSCAR DE JESÚS ECHEVERRI DUQUE.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes de resolver.

SEXTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1142/2019/00835/00
16 de diciembre de 2020

Señor Pagador
SINDICATO DE TRABAJADORES – SINTRASAN-
Cuidad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLIAM FERNANDO RUIZ MEJÍA CC. 15.254.275
DEMANDADO: OSCAR DE JESÚS ECHEVERRI DUQUE CC. 8.460.641
RADICADO: 05360-40-03-001-2019-00835-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia mediante auto de la fecha, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte aquí demandada OSCAR DE JESÚS ECHEVERRI DUQUE al servicio de dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 2645 de fecha 9 de diciembre de 2019 a través del cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Alexandra Guerra Mesa
ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML